

Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2026-00020965

CARLOS JULIO AROSEMENA DURÁN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, dispone: “Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”

Que los numerales 7 y 9 del artículo 10 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que los numerales 7 y 8 del tercer inciso del artículo 18 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que en el Catastro Público del Mercado de Valores deberán inscribirse los fondos de inversión, sus reglamentos internos y las cuotas emitidas por los fondos de inversión colectivos; y, en el artículo 20 *Ibídem* se determina que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros procederá a la inscripción correspondiente en cuanto las entidades sujetas a su supervisión y control le hayan proporcionado información completa, veraz y suficiente sobre su situación jurídica, económica y financiera y hayan satisfecho, cuando correspondiere, los demás requisitos que establezcan la ley y las normas de aplicación general que se expidan.

Que los artículos 78 y 79 *Ibídem*, y Art. 4, Sección I, Capítulo II, Título XII, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, disponen que los fondos se constituirán por escritura pública; establecen el contenido del reglamento interno del fondo; y, que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizará su funcionamiento, previa verificación de que la escritura pública de constitución y del reglamento interno del fondo, se ajusten a las disposiciones de Ley y sus normas complementarias; que su administradora se encuentre inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores y tenga el patrimonio mínimo exigido para gestionarlo; que tratándose de un fondo colectivo se encuentren inscritas en el registro las respectivas emisiones de cuotas.

Que el Art. 86 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario Financiero, dispone que las cuotas de los fondos colectivos serán valores de oferta pública y que sus emisiones se inscribirán en el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el Art. 2, Sección I, Capítulo II, Título XII, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, señala que previo al inicio del proceso de constitución y autorización de funcionamiento de un fondo, se deberá obtener la reserva de denominación del mismo, en el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el Art. 1, Sección I, Capítulo VI, Título II, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros señala que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros inscribirá en el Catastro Público del Mercado de Valores y autorizará la oferta pública de las cuotas de un fondo colectivo, al momento que apruebe el reglamento interno y el prospecto de oferta pública.

Que en el artículo 6, Sección II, Capítulo II, Título XII, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, se determina la documentación que debe adjuntarse a la solicitud de autorización de funcionamiento e inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los fondos de inversión nacionales; así como también, se establece que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros deberá aprobar, previo a su inscripción, el reglamento interno y en el caso de fondos colectivos, presentar la documentación allí contenida.

Que los artículos 3 y 4, Sección I, Capítulo II, Título XII, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, establecen el contenido mínimo de la escritura de constitución y reglamento interno del fondo, respectivamente.

Que el 1 de octubre de 2024 la compañía **SMARTFONDOS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.** se inscribió en el Catastro Público del Mercado de Valores, bajo el No. 2024. G.10.004080.

Que mediante escritura pública celebrada el **9 de julio de 2026**, en la Notaría Vigésima Tercera del cantón Guayaquil, se constituyó el **FONDO DE INVERSION COLECTIVO PROFIT¹**, administrado por la compañía **SMARTFONDOS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, cuyo contenido se presenta de conformidad con el artículo 3, Sección I, Capítulo II, Título XII, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; y, como habilitante de ese instrumento público se incorporó el Reglamento Interno respectivo, que contiene la información requerida en el artículo 4 Ibídem.

Que mediante escritura pública celebrada el **25 de agosto de 2026** en la Notaría Vigésima Tercera del cantón Guayaquil, cambió la denominación el **FONDO DE INVERSION COLECTIVO PROFIT**, por el de **FONDO DE INVERSION COLECTIVO CREVANZA²**.

Que el 28 de agosto de 2026, bajo trámite No. 115332-0041-26, el Ing. Carlos Vladimír Egas Guerra, Gerente General de **SMARTFONDOS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, solicitó la: **1) Autorización del funcionamiento del FONDO DE INVERSION COLECTIVO CREVANZA; 2) Aprobación del Reglamento Interno del FONDO DE INVERSION COLECTIVO CREVANZA; 3) Autorización de la oferta pública de las cuotas del supradicho fondo colectivo de inversión; 4) Aprobación del contenido del prospecto de oferta pública de las**

¹ Mediante Oficio No. SCVS-INMV-DNAR-2026-00098136-O del 09 de junio de 2026 se aprobó la reserva de denominación del **FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVO PROFIT**, con sujeción al Art. 2, Sección I, Capítulo II, Título XII, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

² Mediante Oficio No. SCVS-INMV-DNAR-2026-00134661-O del 24 de agosto de 2026 se aprobó la reserva de denominación del **FONDO DE INVERSION COLECTIVO CREVANZA**, con sujeción al Art. 2, Sección I, Capítulo II, Título XII, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

cuotas que emitirá el referido fondo de inversión; y, **5)** Inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del antedicho fondo de inversión, de su reglamento interno y de sus respectivas cuotas. La estructuración financiera la realizó la compañía **CASA DE VALORES SMARTCAPITAL S.A.**

Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, el comité de calificación de riesgo de la compañía **GLOBALRATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A.**, en sesión 303-2026 de 7 de agosto de 2026, otorgó la calificación “**AAA**” a las cuotas del **FONDO DE INVERSION COLECTIVO CREVANZA**, la misma que previamente a la negociación de los valores deberá publicarse en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de conformidad con el artículo 187 ibídem.

Que mediante Informe No. SCVS.INMV.DNAR.2026.337 de 05 de octubre de 2026 la Dirección Nacional de Autorización y Registro concluyó: " De la revisión de la solicitud y documentación ingresada, el 28 de agosto y 18 de septiembre de 2026 a través del Centro de Atención al Usuario (bajo trámite No. 115332-0041-26); por el Sr. Carlos Egas Guerra – Gerente General, de la compañía SMARTFONDOS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., se concluye que es procedente: 1) La autorización del Funcionamiento del fondo de inversión denominado: "FONDO DE INVERSION COLECTIVO CREVANZA"; 2) La aprobación del Reglamento Interno del FONDO DE INVERSION COLECTIVO CREVANZA; 3) La autorización de la Oferta Pública de las cuotas del referido fondo, por un monto de hasta USD10'000.000; dividido en 100.000 cuotas de participación de un valor nominal de: USD100,00; cada una; 4) La aprobación del contenido del Prospecto de Oferta Pública de las cuotas que emitirá el referido fondo colectivo de inversión; 5) La inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del antedicho fondo de inversión colectivo, de su reglamento interno, y de sus respectivas cuotas."

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNATH-2025-0598 de 31 de diciembre de 2025,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR el funcionamiento del **FONDO DE INVERSION COLECTIVO CREVANZA** que será administrado por la compañía **SMARTFONDOS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**; y, la Oferta Pública de las cuotas del referido fondo colectivo de inversión, por un monto de hasta USD 10.000.000; dividido en 100.000 cuotas de participación de un valor nominal de: USD100,00; cada una.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Reglamento Interno del fondo denominado **FONDO DE INVERSION COLECTIVO CREVANZA**, inserto como documento habilitante de la escritura pública de fecha 9 de julio de 2026, en la Notaría Vigésima Tercera del cantón Guayaquil; y, el contenido del Prospecto de Oferta Pública de las cuotas que emitirá el referido fondo colectivo de inversión.

ARTÍCULO TERCERO.- INSCRIBIR en el Catastro Público del Mercado de Valores al **FONDO DE INVERSION COLECTIVO CREVANZA**, su Reglamento Interno y a los valores denominados cuotas de participación.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución al representante legal de la compañía **SMARTFONDOS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que previo a la negociación de las cuotas del **FONDO DE INVERSION COLECTIVO CREVANZA**, se publique la presente resolución y el resumen de la calificación de riesgo inicial de los referidos Valores, en la página web institucional.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que la compañía **SMARTFONDOS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.** publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO OCTAVO.- El plazo para la colocación y suscripción de las cuotas del **FONDO DE INVERSION COLECTIVO CREVANZA**, no podrá exceder de un año desde su inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, **05 de octubre de 2026.**



CARLOS JULIO AROSEMENA DURÁN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

LCC/CAE/SJB
Trámite No. 115332-0041-26
Exp. Administradora de Fondos y Fideicomisos: 75138
RUC: 0993391673001
RUC del fondo 0993410142001